

SEÑOR JUEZ (REPARTO)
JUZGADO CONSTITUCIONAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga – Santander
REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DEKER JOHAN PLATA RINCÓN
ACCIONADOS:

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Nombre: Deker Johan Plata Rincon

II. HECHOS

1. El accionante se inscribió oportunamente al Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante el Acuerdo No. 001 de 2025, para el cargo de Asistente de Fiscal II – Código I-203-M-01-(679), cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos.
2. Durante la etapa de inscripción, el accionante registró en la plataforma SIDCA 3 la totalidad de su formación académica y experiencia laboral, adjuntando los documentos soporte exigidos por el sistema, conforme al manual del usuario y a las reglas del concurso.
3. Es un hecho técnico verificable que el aplicativo SIDCA 3 no permite crear ni guardar un registro de experiencia o formación si previamente no se adjunta un documento soporte, bloqueando el avance del proceso. En consecuencia, resulta materialmente imposible que el accionante hubiera registrado estudios o experiencias sin cargar los respectivos anexos.
4. El sistema confirmó la carga exitosa de los documentos y permitió continuar y finalizar el proceso de inscripción, generando en el accionante la confianza legítima de que la información había quedado correctamente almacenada en los servidores administrados por la entidad convocante.
6. Dentro del término legal establecido, el accionante presentó reclamación formal y oportuna a través de la plataforma SIDCA 3, en la cual expuso que no habían sido

valorados estudios y experiencias que sí fueron cargados oportunamente y con sus respectivos soportes.

7. En dicha reclamación, el accionante no solicitó la incorporación de documentos nuevos, sino que formuló peticiones claras, concretas y técnicas, consistentes en que se realizara una revisión exhaustiva de su perfil, se practicara una verificación técnica del sistema SIDCA 3, se emitiera un concepto técnico formal sobre la trazabilidad de los documentos cargados, y se indicara el repositorio o ubicación interna donde reposan los archivos aportados durante la inscripción.
8. El accionante explicó que, al momento de la inscripción, verificó la correcta visualización de cada documento, que el sistema confirmó su carga exitosa y que cualquier inconsistencia posterior debía obedecer a una falla técnica del aplicativo, totalmente ajena a su actuación.
9. Mediante respuesta identificada con Radicado No. VA202511000000182, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 manifestó que, al consultar la plataforma SIDCA 3, no visualiza los documentos referidos por el accionante, razón por la cual no fueron tenidos en cuenta para la valoración.
10. No obstante, la entidad omitió dar respuesta de fondo a las solicitudes principales formuladas en la reclamación, toda vez que no realizó ni ordenó ninguna revisión técnica del sistema, no emitió concepto técnico alguno sobre la trazabilidad de los documentos, ni verificó los registros, logs, respaldos o repositorios internos del aplicativo.
11. La entidad negó la valoración de los documentos allegados con la reclamación, calificándolos como extemporáneos, desnaturalizando el alcance real de la solicitud del accionante, pues en ningún momento se pretendió que dichos documentos fueran aceptados como nuevos anexos o incorporados al concurso por fuera del término de inscripción.

Por el contrario, los documentos remitidos tenían una finalidad meramente probatoria, orientada a facilitar la búsqueda y verificación en la base de datos del sistema SIDCA 3 de los mismos archivos que fueron cargados oportunamente durante la inscripción, y a evidenciar que la falta de visualización obedece a una falla técnica del sistema.

12. En ningún apartado de la respuesta la entidad analizó ni desvirtuó el argumento central según el cual el sistema SIDCA 3 impide registrar información sin documentos adjuntos, configurándose así una respuesta aparente, meramente formal y evasiva, que no resuelve de fondo lo solicitado.
13. La entidad indicó expresamente que contra dicha decisión no procede ningún recurso, agotando la vía administrativa y dejando al accionante sin un mecanismo ordinario eficaz para la protección inmediata de sus derechos fundamentales.
14. La premura para acudir a la acción de tutela se fundamenta en que, conforme al cronograma del concurso, el 18 de diciembre de 2025 se publicarán los CONSOLIDADOS DEFINITIVOS DE LAS NOTAS, lo cual cierra de manera irreversible la etapa de evaluación. En consecuencia, de mantenerse la ausencia de una respuesta de fondo y la incorrecta valoración de la documentación

oportunamente aportada, se consolidará una vulneración cierta, actual e inminente de los derechos fundamentales del accionante, sin posibilidad real de corrección posterior por vías ordinarias.

15. Como consecuencia de lo anterior, el accionante se ve materialmente afectado en su derecho a competir en condiciones de igualdad, en su derecho al acceso a cargos públicos y en su derecho fundamental al trabajo, al ser evaluado de forma incompleta por una falla del sistema que no le es imputable y por la omisión de la administración en dar una respuesta de fondo a su reclamación.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho fundamental al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
- Derecho fundamental a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho fundamental de acceso a cargos públicos (art. 40.7 C.P.).
- Derecho fundamental al trabajo (art. 25 C.P.).

IV. PRETENSIONES

1. Amparar los derechos fundamentales del accionante al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo, vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.
2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que, dentro del término que el despacho judicial considere razonable:
 - a. Realicen una verificación técnica integral del sistema SIDCA 3, incluyendo la revisión de logs, registros de carga, respaldos, repositorios y trazabilidad de los documentos asociados a la inscripción del accionante.
 - b. Determinen expresamente si la no visualización actual de los documentos de formación académica y experiencia laboral del accionante obedece a una falla técnica del sistema, a un error de almacenamiento, visualización o administración de la plataforma, no imputable al accionante.
3. Ordenar que, en caso de comprobarse que la falta de visualización de los documentos corresponde a una falla técnica del sistema SIDCA 3, las entidades accionadas:
 - a. Reconozcan como válidamente cargados los documentos de formación académica y experiencia laboral que fueron registrados y anexados oportunamente durante la etapa de inscripción.
 - b. Modifiquen la calificación del accionante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, asignando el puntaje correspondiente a dichos estudios y experiencias, conforme a las reglas del Acuerdo No. 001 de 2025.
 - c. Actualicen el consolidado definitivo de notas del accionante, reflejando la calificación correcta derivada de la valoración de la totalidad de los anexos oportunamente cargados.

4. Ordenar que el ajuste de la calificación se realice sin exigir al accionante la carga de documentos nuevos, sin imputarle responsabilidad alguna por la falla técnica del sistema, y sin imponer consecuencias desfavorables derivadas de un error atribuible a la plataforma administrada por las entidades accionadas.
5. Ordenar que, si al momento del fallo ya se encuentran publicados los consolidados definitivos de las notas, las entidades accionadas los modifiquen y actualicen, incorporando al accionante la calificación correcta derivada de la valoración de los documentos de formación y experiencia cargados oportunamente, cuando se establezca que la no visualización de dichos anexos obedeció a una falla técnica del sistema SIDCA 3 no imputable al accionante.

V. PRUEBAS

1. Copia de la reclamación presentada por el accionante.
2. Respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024.
3. Soportes de formación académica y experiencia laboral cargados en la inscripción.
4. Demás documentos que se estimen pertinentes.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. NOTIFICACIONES

- Accionante:
- Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- Unión Temporal Convocatoria FGN 2024: infosidca3@unilibre.edu.co

FIRMA

DEKER JOHAN PLATA RINCON